



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00091-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.

EJECUTADO: E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS D AVILA

Riohacha, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS D AVILA identificada con NIT 825001037-1. Para lo cual nombrese de la lista de auxiliares de la justicia a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuario, quien deberá rendir un informe quincenal sobre su gestión, la cual será verificar y aportar prueba sumaria que los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado N° 440012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del proceso de la referencia. Oficiese tanto al gerente de dicha entidad como a la auxiliar de la justicia y désele la debida posesión.
2. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS D AVILA identificada con NIT 825001037-1, en cuentas de ahorros o corrientes, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú. El embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Oficiese a los gerentes de dichas entidades.
3. NIEGUESE el embargo solicitado referente a la razón social de la persona jurídica ejecutada E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS D AVILA, toda vez que la misma constituye una categoría especial de entidad pública de creación legal.
4. NIEGUESE el embargo solicitado en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, en razón a que los dineros que administra el Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" son de carácter inembargables.

5. NIÉGUESE el embargo solicitado en los numerales 5 y 6 del escrito de medidas cautelares, toda vez que dichos equipos son propios e indispensables para el funcionamiento del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.
6. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$312.304.635,00
7. LÍBRENSSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0fdf583bd4a5c1b43582a036ebcb71ae0b3d2e7ae000c3a6c75bcb11f684a
2d**

Documento generado en 31/08/2021 01:52:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**